

# CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – CODEMYPE

## 1. BASE LEGAL

- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, norma que integra el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
- Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

## 2. OBJETIVO

Facilitar la articulación, concertación, coordinación y cooperación intersectorial e interinstitucional entre los actores públicos y privados que lo conforman para contribuir con el avance de las políticas y acciones gubernamentales a favor de las MYPE.

## 3. NATURALEZA Y FINALIDAD

Su naturaleza es consultiva, de tipo permanente, que tiene por finalidad formular propuestas y/o emitir opiniones sobre asuntos relacionados con la temática de las MYPE para ser elevadas a las entidades públicas competentes para evaluación y consideración.

## 4. COMPOSICIÓN

- a) Presidencia: Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- b) Secretaría Técnica: Director de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.
- c) Asamblea: 19 miembros plenos y 2 miembros observadores  
*Plenos*:
  - Ministerios: PRODUCE, MEF, MTPE, MINCETUR y MINAGRI.
  - Organismos Públicos: COFIDE y Consejo Nacional de Competitividad y Formalización.
  - Gremios Empresariales (05)
  - Gobiernos Subnacionales: Gobiernos Regionales (02) y Gobiernos Locales (02).
  - ONG (01).
  - Universidades (01).
  - Asociación de Consumidores (01).*Observadores*:
  - OIT.
  - Red de Municipalidades del Perú (MUNIRED).

## 5. FUNCIONES

- a) Aprobar el Plan Nacional de la MYPE que incorpore las prioridades regionales por sectores, señalando los objetivos y metas correspondientes.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter regional y local.
- d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.
- e) Otras dispuestas en el artículo 84 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

## 6. FRECUENCIA DE LAS SESIONES

- Seis (06) sesiones ordinarias al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o un tercio de sus miembros.
- Sesiones realizadas: 62 Ordinarias y 16 Extraordinarias.

## **7. CARÁCTER INSTITUCIONAL Y VIGENCIA DE LA REPRESENTACIÓN**

- La representación de la MYPE es de carácter institucional, el representante elegido es acreditado a título de la Asociación o Comité de MYPE.
- Las Asociaciones y Comités de MYPE que sean elegidos, ejercerán la representación por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que PRODUCE emita la Resolución Ministerial de acreditación correspondiente.